

Foll  
796/2  
BB

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
EDUCACION FISICA,  
DEPORTES Y RECREACION

**REGLAMENTO  
GENERAL  
PARA LAS  
COMPETENCIAS  
INTERCOLEGALES**

**1967**

BIBLIOTECA
Dirección de Trabajo
Fisica, Reportos y Transmisiones

I	1793

INV 27 997
FOL 736
SIG 736
LIB 2

Ej 2

RESOLUCION No. 1109

EXP. 80.535/62

BUENOS AIRES, 11 de setiembre de 1967.

VISTO:

que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación solicito se actualice el Reglamento General para las Competencias Interciales que fuera aprobado por Resolución Ministerial No. 801 de fecha 10 de agosto de 1962, Expediente No. 80.535/62;

que el texto propuesto ha sido expresamente estudiado por el Primer Simposio de Inspectores de Educación Física y ha permitido recoger la experiencia resultante de la labor efectiva y real; y

CONSIDERANDO:

que es necesario adoptar los recaudos para difundir las prácticas deportivas en los estudiantes;

Por ello:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1o. - Aprobar las modificaciones introducidas en el Reglamento General para las Competencias Interciales, aprobado por Resolución Ministerial No. 801 de fecha 10 de agosto de 1962.

2o. - Las modificaciones que se aprueban precedentemente y que obran de fojas 34 a 63, constituyen el anexo de la presente Resolución.

3o. - Comuníquese, anótese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.

(Fdo.) JOSE MARIANO ASTIGUETA  
Secretario de Estado de Cultura y Educación

ES COPIA

INTRODUCCION

I. En el siglo XX hay ya conciencia clara respecto a las virtualidades que encierra la actividad deportiva, a la que se interpreta y valora, en forma universal, en relación a los fines de la educación.

En tal sentido la educación física ha transformado al deporte en medio apto y eficiente para sus propios fines dentro de las planes de la educación sistemática.

Lo anteriormente dicho supone encarar este medio -el deporte- con una orientación humanística y al mismo tiempo con una planificación didáctico-pedagógica.

II. Todo ello implica tener presente el principio eje de la educación del hombre, a la que concurre también la educación física. Este principio propone como ideal la formación armónica de la personalidad de los educandos en la doble perspectiva individual y social.

III. En razón de dichas premisas es obvio que la dinámica del deporte configura una actividad que, encarada pedagógicamente, ofrece posibilidades para perfeccionar al hombre en lo físico y en lo espiritual. Los valores éticos-estéticos que a través de dicha actividad, pedagógicamente conducida pueden consolidarse en la etapa formativa de los educandos, han de cimentar, sin duda, una adecuada y correcta valoración del sentido de la propia individualidad en el marco de la convivencia. Por lo cual resultará significativa la contribución de dicha actividad deportiva para la estructuración del carácter, la socialización del "yo" individual y la gradual adquisición de una conciencia autónoma y asimismo, abierta a la comunicación y al respeto que de suyo exige la relación con el prójimo.

IV. Por todo ello surge la necesidad de dotar a la Dirección Nacional de Educación Físico, Deportes y Recreación de un Reglamento que oriente -con sentido pedagógico- el desarrollo de las Competencias Interciales, tanto para asegurar su realización sistemática en el ámbito de su jurisdicción, cuanto para prever no se desvirtúe la finalidad educativa de las mismas.

PREFACIO

Este REGLAMENTO, consecuente con las finalidades que persigue y con el objeto de que las COMPETENCIAS INTERCOLEGALES se desarrollen en forma orgánica y sean, a la vez, la resultante de la labor docente cumplida en los Establecimientos y Centros Educativos, contiene normas sobre los aspectos sistemáticamente enumerados en este prefacio.

I - ORGANIZACION

- 1.- Autoridad Rectora y Organizadora
- 2.- Autoridades Ejecutoras.
- 3.- Comisiones Regionales, Zonales y Locales.

II - COMPETENCIAS

- 1.- Niveles:
  - a) Locales,
  - b) Zonales,
  - c) Regionales,
  - d) Nacionales.
- 2.- División:
  - a) Mayores,
  - b) Menores.
- 3.- Categorías:
  - a) Colegial (Alumnos no registrados en Federaciones, Asociaciones, etc.).
  - b) Abierta (Alumnos registrados en Federaciones, Asociaciones, etc.).

Estos niveles, divisiones y categorías posibilitarán la participación equitativa de la totalidad del glumundo en las competencias programadas. No siendo obligatoria la inclusión de las dos últimas en los "Calendarios de Competencias", sino optativa, cubren y resuelven las naturales aspiraciones y situaciones emergentes de este tipo de actividades, permitiendo a las Comisiones desenvolverse con enterá libertad de acción, sgún los factores imperantes en las respectivas jurisdicciones (distancias, medios, población escolar, nivel técco adquirido, etc.).

#### 4.- Agrupamiento:

- a) Mujeres.
- b) Varones.

#### 5.- Pruebas:

##### a) Días de realización:

Con el objeto de no perturbar el desarrollo de los programas generales de los Establecimientos, las competencias se realizarán, preferentemente, los días sábados, domingos, feriados y de gsueto escolar.

##### b) Participación:

###### - De los Establecimientos:

Las Competencias Intercolegiales quedan abiertas a todos los Establecimientos de Enseñanza Media Oficial y Privada dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a de jurisdicción de otros Ministerios Nacionales.

###### - De los Alumnos:

A los efectos de crear los estímulos psicológicos y de emulación que impulsen al joven o menor el honor de representar a su Establecimiento, se determina una selección de valores mí nimos referidos a la conducta y a la contracción al deber.

#### 6.- Requisitos previos:

- a) Inscripción:  
Se dan normas de procedimientos y condiciones generales en relación con los participantes.
- b) Presentación de equipos:  
Se fijan las condiciones y exigencias para la realización de los encuentros, puntuizando las responsabilidades que alcanzan a los Representantes Docentes y Representaciones Colegiales de los Establecimientos.
- c) Identificación de participantes:  
Se dan reglas, aún de excepción, otorgando a todos los mismos garantías e idénticas exigencias.

### III - REGIMEN

- 1.- Reglas a aplicar.
- 2.- Sanciones disciplinarias.
- 3.- Apelaciones.
- 4.- Código del Aficionado.

### IV - REGISTROS Y PREMIOS

- 1.- Marcos Intercolegiales.
- 2.- Premios.

## CAPITULO I

### ORGANIZACION

#### SECCION 1

### COMPETENCIAS INTERCOLEGALES

Artículo 1o.- Las Competencias Intercolegiales se realizarán en todo el territorio de la República.

Artículo 2o.- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación fijará oportunamente las actividades de cada certamen.

#### SECCION 2

### AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA

Artículo 3o.- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación será, por su realce específico (S.D. N°. 5.617/58), la autoridad rectora y organizadora de toda Competencia Intercolegial que se realice en el territorio de la República.

Artículo 4o.- Para el cumplimiento de su cometido podrá dictar normas, debiendo, en lo no reglado:

- 1.- Promover la constitución de Comisiones Locales, Zonales y/o Regionales de Competencias Intercolegiales, con sujeción a las prescripciones que por este REGLAMENTO se determinen.
- 2.- Coordinar y fiscalizar la acción de las Comisiones.
- 3.- Nombrar los delegados Regionales y Zonales.
- 4.- Proponer a la Superioridad las Delegaciones Colegiales que han de representar a la Nación en Competencias Intercolegiales de carácter internacional.
- 5.- Dictar las disposiciones especiales que han de regir las Competencias Intercolegiales de todo carácter.
- 6.- Fijar la sede de las Competencias Intercolegiales Nacionales.
- 7.- Promover reuniones de Delegados Zonales y/o Inspectores destacados en el interior del país; Dicho Inspector, a los efectos de la organización de estas Competencias, cumplirán las funciones de "Delegados Regionales".
- 8.- Proponer, si lo estimara oportuno, las modificaciones a introducir a este REGLAMENTO.

#### SECCION 3

### AUTORIDADES EJECUTORAS

Artículo 5o.- Los Delegados Regionales y Zonales de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, serán los ejecutores de todo lo que para las Competencias Intercolegiales planifique el organismo central. Para el cumplimiento de tal cometido, los Delegados Regionales serán asistidos por los Delegados Zonales, lo que, a su vez, serán secundados por las Comisiones que al efecto se constituyan (CAPÍTULO IV).

Artículo 6o.- Los delegados de cualquiera de los ramas de la enseñanza que, con motivo de la realización de los certámenes estudiantiles, deben conducir delegaciones o equipos participantes por designación de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, el Delegado Regional o la Comisión Zonal respectiva "según corresponda" y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, serán considerados en comisión de servicios en la totalidad de sus tareas por el período de tiempo que demande el torneo. Sus superiores jerárquicos, en consecuencia, no computarán dichas inasistencias.

Al efecto, los interesados deberán presentar un certificado extendido por la autoridad que los hubiere encomendado la tarea, en el que constará, entre otros datos el cargo desempeñado y el período de la gestión.

Igual criterio se aplicará con los docentes que fuesen convocados por la Dirección Nacional o por sus Delegados Regionales, para participar en reuniones o tareas vinculados con la organización o realización de competencias intercolegiales.

Artículo 7o.- Las Direcciones de los establecimientos de todas las ramas de la enseñanza no comprenderán las inasistencias en que incurran sus alumnos como consecuencia de la participación en los certámenes estudiantiles organizados por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

CAPITULO II  
DELEGACIONES  
SECCION I  
REGIONALES

Artículo 8o.- Se constituirán, en el ámbito nacional, ocho (8) Delegaciones Regionales.

Artículo 9o.- Las Delegaciones Regionales tendrán la denominación y jurisdicción que en este artículo se determina.

1.- REGION DEL PLATA  
Capital Federal y Partidos de:

Tigre	Florencia Varela
San Fernando	Esteban Echeverría
San Isidro	San Vicente
Vicente López	General Sarmiento
Avellaneda	General San Martín
Quilmes	Morón
Lanús	Matanza
Lomas de Zamora	Moreno
Almirante Brown	Merlo

2.- REGION CENTRO.  
Provincias de:  
Córdoba  
La Rioja

3.- REGION CUYO.  
Provincias de:  
Mendoza  
San Juan  
San Luis

4.- REGION LITORAL NORTE.  
Provincias de:

Corrientes  
Formosa  
Chaco  
Misiones

5.- REGION LITORAL SUR.  
Provincias de:  
Santa Fé

Entre Ríos

6.- REGION NOROESTE.  
Provincias de:

Tucumán  
Catamarca  
Santiago del Estero  
Salta  
Jujuy

7.- REGION PATAGONICA.  
Provincias de:

Río Negro  
Neuquén  
Chubut  
Santa Cruz  
Gobernación Marítima de Tierra del Fuego  
Islas del Atlántico Sur y Antártida Argentina.

8.- REGION BONAERENSE.  
Provincias de:

Buenos Aires. Excepto los partidos de jurisdicción de la "Región del Plata".  
La Pampa.

SECCION II

ZONALES

Artículo 10o.- Las Regiones estarán constituidas por Delegaciones Zonales, cuyos titulares serán designados por Disposición de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 11o.- El número de Zonas de cada Región será determinado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

CAPITULO III  
MISIONES DE DELEGADOS  
SECCION I  
DELEGADOS REGIONALES

Artículo 12o.- Serán misiones de los Delegados Regionales, en cuanto se refieran a Competencias Intercolegiales:

- 1.- Proponer a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación el nombramiento de Delegados Zonales titulares y suplentes, así como la jurisdicción de cada una de las Zonas que consideren deban constituir la Región respectiva.
- 2.- Fijar el Calendario de las Competencias Intercolegiales Regionales, adecuándolo al que, para las Competencias Nacionales, determine la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 3.- Proponer por escrita a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación las medidas que hagan a la mejor organización y desarrollo de las actividades complementarias y que no fuere de su resorte o gobierno resolver.

- 4.- Para cumplimiento de su cometida podrán propugnar la formación de Comisiones Regionales, conforme a las normas que determinan las Secciones I y III de este Reglamento, las que actuarán en su jurisdicción ajustando su cometida a las reglas establecidas en la Sección II del mismo capítulo. En su defecto y para determinadas competencias, estará facultado para acordar jerarquía de Comisión Regional a las Comisiones Zonales de su jurisdicción. Estará igualmente facultado para proponer a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación que una Comisión Zonal tome a su cargo la realización de una competencia de carácter Nacional.
- 5.- Redactar y elevar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sintético de las actividades desarrolladas en su Región.

## SECCION II

### DELEGADOS ZONALES

Artículo 13o.- La aceptación del cargo de Delegado Zonal será voluntaria y sus funciones serán ejercidas "ad-hocum".

Artículo 14o.- Serán misiones de los Delegados Zonales:

- 1.- Propugnar la constitución de las Comisiones de su jurisdicción respectiva, o cuya efecto, promoverá reuniones conjuntas de Directores, Rectores, Personal Docente, miembros de Cooperadoras Colegiales, Autoridades de Entidades Deportivas y de Alumnos que, por las prescripciones de este REGLAMENTO, estuvieren habilitados para ser miembros de dichas comisiones. Así convocadas, se constituirán en asamblea, conforme con lo determinado en la Sección III del Capítulo IV.
- 2.- Mantener informados a los Establecimientos Educativos y Profesores de Educación Física de su Zona, de las disposiciones y directivas que sobre Competencias Intercolegiales dictare la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 3.- Prestar asesoramiento técnico a la Comisión Zonal y participar de las reuniones que ésta realice.
- 4.- Formular proposiciones ante el Delegado Regional tendientes al mejor desempeño de sus misiones e informarlo de todo aquello que estimare pudiere concurrir a la mejor organización y desenvolvimiento de las actividades complementarias y que no fuere de su resorte o gobierno resolver.
- 5.- Remitir a la Comisión Zonal copia de la información que cursare al Delegado Regional, cuando lo mismo se refiere a problemas o actuaciones inherentes a la Comisión.
- 6.- Recabar por escrito a la Comisión Zonal las ponencias que debiere someter a consideración y estudio del Delegado Regional o de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 7.- Asesorar a la Comisión Zonal para la adecuación del Calendario de Competencias Intercolegiales Zonales, al de las Competencias Regionales.
- 8.- Redactar y elevar por duplicado al Delegado Regional, antes del 1o. de diciembre de cada año, un informe sintético de las actividades desarrolladas en su Zona.

Artículo 15o.- Podrá autorizar la participación en las Competencias Intercolegiales Zonales a establecimientos vespertinos y/o nocturnos, cuando así lo estimare conveniente, en cuyo caso si correspondiere lo puntuará en la documentación o elevar a la autoridad fiscalizadora de las Competencias Regionales, para avalar las ulteriores actuaciones del respectivo establecimiento.

Artículo 16o.- Quedará facultado para realizar competencias eliminatorias por localidades, para estructurar las que por Zona le corresponda, pudiendo, asimismo, autorizar la formación de equipos seleccionados, únicamente en el nivel local.

Artículo 17o.- En caso de licencia o renuncia del Delegado Zonal Titular, el mismo será reemplazado de inmediato y sin más trámite por el Delegado Zonal Suplente, quien tendrá iguales derechos y obligaciones que aquél.

Artículo 18o.- Para ser designado Delegado Zonal Titular o Suplente se requerirá la condición docente.

## CAPITULO IV

### COMISIONES

#### SECCION I

##### CONSTITUCION

Artículo 19o.- Las Comisiones, asesoradas por el Delegado Zonal respectivo, podrán constituirse con los miembros que se mencionan y con los cargos y/o títulos que en los casos particulares se especifiquen:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretario
- 4.- Tesorero
- 5.- Tres (3) Vocales Titulares

Artículo 20o.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ejercidos por Directores o Rectores de establecimientos de enseñanza media o por Vicedirectores o Jefes de Departamento de Educación Física.

Artículo 21o.- El cargo de Secretario será desempeñado, preferentemente, por un Profesor de Educación Física.

Artículo 22o.- El cargo de Tesorero será ejercido, preferentemente, por un miembro de Asociación Cooperadora.

Artículo 23o.- Los cargos de Vocales Titulares podrán ser cubiertos con docentes, autoridades de entidades deportivas y/o escolares.

Artículo 24o.- Se desempeñará como Asesor Técnico de la Comisión, el Delegado Zonal.

#### SECCION II

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 25o.- Dirigirá, coordinará y fiscalizará todas las actividades relacionadas con las competencias que se realicen en su jurisdicción, y con la supervisión del Inspector que designe la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 26o.- Establecerá contacto con los Gobiernos Provinciales, Municipios, Comisiones de Fomento, Asociaciones Cooperadoras, Autoridades Militares, Entidades Deportivas y Culturales, a fin de promover la mejor realización de las actividades programadas por la superioridad o las que organizare la propia Comisión.

Artículo 27o.- Organizará y realizará, sujeta a la fiscalización y asesoramiento de los agentes que por este Reglamento se determinen, las Competencias Intercolegiales de su jurisdicción.

Artículo 28o.- Resolverá los problemas o reclamaciones relacionados con las Competencias, elevándolos a juicio de la instancia que corresponda (SECCION III del CAPITULO VI), cuando estimare que las mismas rebasan el límite de sus atribuciones reglamentarias.

Artículo 29o.- Designará a docentes, preferentemente Profesores de Educación Física, para:

- 1.- Verificar las planillas de inscripción y juego.
- 2.- Controlar los documentos de identidad.

3.- Fiscalizar el cumplimiento de lo determinado en el CAPITULO V de este REGLAMENTO.

Artículo 30o.- Podrá aplicar sanciones disciplinarias de carácter deportivo. A tal efecto, podrá designar un Tribunal "ad-hoc" que proponiendo las medidas que estimare de aplicación, dictamine sobre:

- 1.- Participación antirreglamentaria de un competidor o equipo;
- 2.- Conducta de los participantes que hubieran sido expulsados del campo de juego por el Juez respectivo;
- 3.- Informes de los Jueces, en relación con sanciones aplicadas, que deban pasar a consideración de la Comisión Zonal.

Artículo 31o.- En los casos que estimare de aplicación sanciones privativas del gobierno escolar, deberá solicitarlas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 32o.- Entenderá en las apelaciones que llegaren a su determinación.

Artículo 33o.- Propondrá, antes del 15 de marzo de cada año, las modificaciones a introducir en el Calendario de las Competencias Intercolegiales, vigentes al año anterior.

Artículo 34o.- Los miembros de Comisiones durarán en sus mandatos dos (2) años, renovándose anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 35o.- El Presidente de la Comisión o la autoridad que ejerciere tales funciones, será responsable de la observancia de este REGLAMENTO y de las Disposiciones que sobre Competencias Intercolegiales se dictaren.

Artículo 36o.- La Comisión redactará su Reglamento Interno, el que no podrá modificar ninguna de las especificaciones de este REGLAMENTO.

### SECCION III

#### DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 37o.- Convocada la Asamblea a que se refiere el artículo 12, apartado 1, la misma procederá a elegir de entre sus miembros -que reúnan las condiciones que establecen los artículos 16 y 17- un Presidente y un Secretario "ad-hoc", al sólo efecto de encauzar las deliberaciones previas a la elección de la Comisión.

Artículo 38o.- Las Asambleas serán "Constitutivas", "Ordinarias" o "Extraordinarias".

Artículo 39o.- Se considerará Asamblea Constitutiva la que tenga por cometido lo determinado en el Art. 35.

Artículo 40o.- Serán Asambleas Ordinarias las que anualmente se realicen -primer mes del año escolar- siendo de su incumbencia:

- 1.- Considerar el Balance y Memoria Anual.
- 2.- Elección de nuevas autoridades.
- 3.- Cualquier otro punto incluido en la Orden del Día.

Artículo 41o.- Tendrá carácter de Asamblea Extraordinaria la que convoque la Comisión durante el transcurso del año, al margen de las Asambleas Ordinarias.

Artículo 42o.- Constituida la Comisión, surgida de la Asamblea Constitutiva, se procederá a sortear los miembros que deban cesar en sus mandatos al año de su ejercicio. El Presidente y Vicepresidente realizarán el sorteo entre sí.

Artículo 43o.- Cuando quedare acéfala la Comisión, el Secretario de la misma convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Vicepresidente, siempre que mediere entre esta circunstancia y la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, un lapso superior a los cuatro (4) meses.

Artículo 44o.- El Delegado Zonal procederá a convocar a Asamblea Constitutiva cuando la Comisión quedare reducida a la mitad menos uno (1) de sus miembros naturales.

### SECCION IV

#### ZONAS

Artículo 45o.- En todos los casos la constitución de las Zonas, las localidades que los integran y sus cabeceras, podrán ser modificadas, en última instancia, por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 46o.- Cuando la Asamblea Ordinaria deseare excluir o incluir una o más localidades de su jurisdicción, no podrá efectuar la propuesta sin mediar previa consulta y conformidad por escrito de la o de las Zonas afectadas, quien o quienes, en caso de disconformidad, deberán fundamentar la misma.

Artículo 47o.- La conformidad o disconformidad escrita deberá acompañar a cualquier gestión que se realice en tal sentido ante el Delegado Regional, quien deberá emitir opinión al elevarla a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 48o.- Cuando por razones perentorias de organización y/o desarrollo de Competencias Intercolegiales, el Delegado Regional apreciare lo conveniente de crear más Zonas o reestructurar algunas, podrá hacerla "adREFERENDUM" de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a quien dará cuenta de inmediato.

### SECCION V

#### PATRIMONIO

Artículo 49o.- El patrimonio de las Comisiones, cualquiera sea su procedencia y naturaleza, será administrada por la Comisión respectiva.

Artículo 50o.- Las Comisiones dictarán, en el Reglamento Interno, el destino de los fondos que pudieren recaudar.

### CAPITULO V

#### COMPETENCIAS

##### SECCION I

###### NIVELES

Artículo 51o.- Para el desenvolvimiento de las Competencias se fijarán los siguientes niveles:

- 1.- Local
- 2.- Zonal
- 3.- Regional
- 4.- Nacional

- "Local (obligatorio), salvo de las localidades en que exista un solo establecimiento educacional en condiciones reglamentarias de participar, en cuyo caso la Comisión Zonal podrá, con la aprobación del Delegado Regional, dar carácter de local o un torneo en que participen establecimientos de un pequeño sector de la Zona".

## SECCION II

### SEDE

Artículo 52o.- La sede de cada Competencia Nacional la fijará anualmente la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

## SECCION III

### CATEGORIAS

Artículo 53o.- Se establecerán, para ambos sexos, las divisiones "MENORES" y "MAYORES".

Artículo 54o.- Se registrará en la división "menores", los alumnos que cumplen hasta 16 (dieciséis) años después del 31 de diciembre del año en que se realice la Competencia.

Artículo 55o.- Se registrarán en la división "mayores", los alumnos que cumplen hasta 20 (veinte) años después del 31 de diciembre del año en que se realice la Competencia.

Artículo 56o.- Las divisiones "MENORES" y "MAYORES" de las ramas femeninas y masculinas, podrán subdividirse en categorías "COLEGIAL" y "ABIERTA".

Artículo 57o.- En la categoría "COLEGIAL" participarán exclusivamente los alumnos que no estuvieren registrados en la Asociación o Federación del deporte en que se inscriban.

Artículo 58o.- En la categoría "ABIERTA" participarán los alumnos que estuvieren registradas en la Asociación o Federación del deporte en que se inscriban, pudiendo también hacerlo los que no estuvieren registrados.

## SECCION IV

### CONCURRENCIA A COMPETENCIAS NACIONALES

Artículo 59o.- Podrán participar de las Competencias Intercolegiales Nacionales los equipos campeones de la respectiva Región pertenecientes a la división "MAYORES".

Artículo 60o.- Cuando en una misma Región se clasiforen primeros, en un mismo deporte, equipos de las categorías "COLEGIAL" y "ABIERTA", los mismos dispondrán encuentros para determinar la concurrencia de uno de ellos a la Competencia Intercolegial Nacional respectiva.

Artículo 61o.- Igual procedimiento adoptarán las Comisiones Zonales para determinar la concurrencia de representaciones a las Competencias Regionales.

Artículo 62o.- Las prescripciones establecidas en los Arts. 58 y 59, no regirán para Atletismo y Natación, cuyas representaciones concurrirán por mejores marcas registradas en las Competencias Regionales y de acuerdo a las mínimas fijadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

## SECCION V

### PRUEBAS A REALIZAR

Artículo 63o.- Las Competencias Intercolegiales podrán incluir cualesquiera de las actividades que para mujeres y varones determine el Programa Oficial de Educación Física.

Artículo 64o.- Podrán incluirse en el Calendario de Competencias Intercolegiales de cualquier nivel, actividades complementarias "libres", entendiéndose por tales, aquéllas que no estuvieren incluidas en el Programa Oficial de Educación Física, pudiendo ser deportes o actividades que, satisfaciendo las oportunidades del alumnado, conciten el interés de un grupo apreciable de participantes.

## SECCION VI

### FORMA DE REALIZACION

Artículo 65o.- Las Competencias correspondientes a los deportes por equipos se realizarán por puntos. Excepcionalmente se podrán emplear los sistemas de eliminación, cuando así lo imponga la cantidad de equipos inscriptos, la disponibilidad de instalaciones y/o razones de tiempo.

## SECCION VII

### PARTICIPACION

Artículo 66o.- Podrán participar en las Competencias Intercolegiales:

- 1.- Establishimientos: los de Enseñanza Media que se encuentren en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y los de Ciclo equivalente que así lo soliciten.
- 2.- Alumnos: los regulares de los establecimientos referidos en el apartado 1 de este artículo.

## SECCION VIII

### CONDICIONES GENERALES

Artículo 67o.- Los aspirantes a participar en las Competencias deberán, además, acreditar las condiciones generales:

- 1.- Estar calificado con concepto de BUENO, como mínimo, por la Dirección Rectoría del establecimiento.
- 2.- Tener promedio general no inferior a cinco (5) puntos.
- 3.- Que la materia Educación Física esté dentro del plan de estudios del año que cursa y que la misma se dicte en forma efectiva, con las excepciones que pudieren surgir por aplicación del art. 13.
- 4.- No estar eximido de las clases de Educación Física, no considerándose como a tales a los que deban rendir examen práctico de la materia.
- 5.- Estar comprendidos en las condiciones establecidas para cada prueba y categoría.
- 6.- Presentar certificación de aptitud expedida por autoridad médica oficialmente reconocida por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.
- 7.- Contar con la autorización firmada por el padre o tutor. En los deportes náuticos se agregará a dicha autorización la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

Artículo 68o.- El promedio general que determina el apartado 2 del art. 65, se tomará del último período lectivo calificado en el año de la prueba. Si no hubiere finalizado el primer período de ese año, se considerará el último período del año anterior.

Artículo 69o.- Cuando no pudiere establecerse promedio general por tratarse de alumnos del primer año que no hubieren terminado el primer período lectivo, podrán incluirse en las Competencias por concepto emitido por el Profesor de Educación Física, refrendado por la autoridad del establecimiento, dejando, en la inscripción respectiva, expresa constancia de esa situación. Por similitud se procederá en igual forma con los estudiantes "libres" que se incorporen como regulares.

## SECCION IX INSCRIPCIONES

Artículo 70o.- Las listas de inscripciones serán presentadas por duplicado y por separado para cada Competencia o actividad, no pudiendo ser rectificadas - total o parcialmente - salvo postergación de fecha para el cierre de inscripción.

Artículo 71o.- Serán rechazadas las inscripciones que no se ajusten, total o parcialmente, a las disposiciones reglamentarias o a las disposiciones especiales que se dicten.

Artículo 72o.- Las condiciones particulares de inscripción y fechas de las Competencias Locales serán determinadas por la Comisión respectiva dentro de las condiciones generales y períodos establecidos por el Calendario de Competencias Zonales y Regionales.

Artículo 73o.- Las respectivas Comisiones Zonales determinarán el número de representaciones que cada establecimiento o localidad podrá inscribir en cada prueba.

Artículo 74o.- En los Competencias Nacionales, las inscripciones se harán en las condiciones y fechas que determine la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 75o.- En las Competencias Nacionales, las Regiones podrán inscribir una sola representación por competencia.

Artículo 76o.- Las Localidades podrán inscribir representación en las Competencias Nacionales, cuando ellas se realicen en su jurisdicción y la misma será ejercida por el equipo a los alumnos vencedores de las pruebas que se desarrollen.

## SECCION X DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 77o.- Investirán el carácter de Representación del establecimiento, localidad, zona o región, los inscriptos en cada competencia.

Artículo 78o.- Las Representaciones, en cualquier nivel, serán ejercidas por los ganadores respectivos de cada prueba. En caso de impedimento, por los segundos, y así sucesivamente.

Artículo 79o.- La Representación que no se presente dentro del margen de tolerancia establecido por la respectiva reglamentación, será considerada perdedora, si justificara tal circunstancia.

Artículo 80o.- La ausencia de una Representación sin previo aviso ni causa justificada, determinará su eliminación de la prueba respectiva, quedando inhibido de participar en esa actividad en las Competencias del año siguiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle.

Artículo 81o.- Cuando una Representación fuere eliminada de una actividad por razones disciplinarias, o por propia decisión, se le darán por perdidos todos los encuentros que le faltare realizar.

Artículo 82o.- Cuando en una Competencia por puntos una Representación fuere eliminada, y el número de encuentros realizados no alcancen a la mitad de los que le correspondió realizar, se le darán, además, por perdidos todos los encuentros ya cumplidos.

## SECCION XI DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 83o.- Investirá el carácter de representante, en los distintos niveles, el docente que, indefectiblemente, habrá de acompañar a lo respectivo Representación. El mismo deberá ser indefectiblemente un profesor a cargo de las cátedras

Artículo 84o.- Las Regiones serán representadas por el Delegado Regional, el que podrá delegar tal representación en un Docente de su jurisdicción

Artículo 85o.- En los Competencias por Equipos el Representante entregará al Juez o persona responsable de su desarrollo:

- 1.- Documentos de identidad de los participantes.
- 2.- Planilla de juego con la nómina de los participantes.
- 3.- Toda otra información que se le requiriere.

Artículo 86o.- El Representante tendrá la obligación de permanecer en el lugar del encuentro hasta su finalización, debiendo retirarse con los alumnos que tomaron parte en él. Si se ausentare antes de ese término, el Juez o persona responsable de la Competencia lo hará constar en la planilla de juego, y los efectos disciplinarios que pudieren corresponder.

Artículo 87o.- En ninguna circunstancia dará comienzo un encuentro si no se hallaren presentes los Representantes de los establecimientos, localidades, zonas o regiones participantes, según corresponda.

Artículo 88o.- Si al cumplirse el margen de tolerancia de presentación, faltare uno o ambos Representantes, el Juez dará por perdidas los puntos - o eliminado, según corresponda - al establecimiento, localidad, zona o región a que pertenezca el ausente - o a ambos, según el caso - haciendo constar tal circunstancia en la planilla de juego, sin perjuicio de las sanciones emergentes que fueren de aplicación.

## SECCION XII IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES

Artículo 89o.- La Dirección del establecimiento, o la Comisión respectiva en su caso, por intermedio de su Representante, se hará responsable de la identidad de los miembros de sus Representaciones y de que las mismas se encuentren en condiciones de y para participar en las actividades, de acuerdo a las prescripciones de este REGLAMENTO.

Artículo 90o.- Los participantes deberán presentarse a las Competencias munidos del documento de identidad, sin cuyo requisito no podrán participar.

Artículo 91o.- En caso de extravío, o por hallarse en gestión el documento de identidad, los Directores, Rectores o Delegados Regionales, quedarán facultados para extender certificado de identificación, en el que constará la fotografía del alumno, sellado por la autoridad que lo expidiere.

## SECCION XIII EQUIPOS

Artículo 92o.- Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o activi

dod, con los colores oficiales del establecimiento, localidad, zona o región.

Artículo 93o.- Las prendas deberán guardar uniformidad en las características particulares de cada Representación (calzado, medias, pantalones, colores y distribución de colores en las casacas).

Artículo 94o.- Podrá utilizarse para las Competencias el uniforme reglamentario para las clases de Educación Física.

## CAPITULO VI

### REGIMEN

#### SECCION I

##### REGLAS A APLICAR

Artículo 95o.- Serán de aplicación las prescripciones que para cada deporte determine la reglamentación de la Asociación y/o Federación respectivo, en cuanto no se opongan al presente REGLAMENTO ni a las disposiciones especiales que dictare la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

#### SECCION II

##### REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96o.- Los jueces actuarán con todas las atribuciones que les confieren los reglamentos oficiales, pudiendo, además, suspender el encuentro por inconducta, tanto de competidores como del público y/o por contingencias que, a su juicio, aconsejen la adopción de esa medida. Asimismo, podrán expulsar del campo de juego a jugadores o competidores cuando su inconducta lo justifique.

Artículo 97o.- Los jueces dejarán constancia en los planillas de juego de las causas que hubieren motivado la suspensión de algún encuentro, debiendo elevar, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes un informe a la Comisión respectiva.

Artículo 98o.- Todo competidor expulsado de una competencia quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en cualquier actividad o Competencia de carácter intercolegial, hasta tanto juzgue su conducta la Comisión Organizadora respectiva, la que elevará las actuaciones al Delegado Regional de su jurisdicción, o a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, según corresponda. Las Comisiones Regionales deberán, en todos los casos, expedirse dentro de los siete (7) días de recibida la comunicación respectiva.

Artículo 99o.- En caso de comprobarse la participación antirreglamentaria de un competidor o equipo, la Comisión Deportiva Regional Intercolegial descalificará al establecimiento en ese deporte, pudiendo llegar a la descalificación en todos los deportes en que hubiera participado si el caso lo justificara y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan someterse por intermedio de la superioridad.

Artículo 100o.- En el caso de no elevar el Juez o Arbitro la correspondiente comunicación dentro del plazo especificado, automáticamente el alumno o equipo en cuestión quedará nuevamente habilitado para participar en la competencia de que se trate, salvo disociación contraria de la Comisión Deportiva Regional Intercolegial o de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuando la gravedad del caso lo justifique.

Artículo 101o.- Toda sanción disciplinaria aplicada a un alumno por las Comisiones Regionales, se rá comunicada con copia de antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 102o.- No podrán participar en ninguna Competencia Intercolegial los alumnos que se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias originadas en las Competencias Intercolegiales, Federaciones y/o Asociaciones deportivas.

Artículo 103o.- Toda medida disciplinaria en contra de los jueces, árbitros o jugadores de equipos será tomada por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, directamente o a propuesta de la comisión Deportiva Regional Intercolegial respectiva.

### SECCION III

#### APELACIONES

Artículo 104o.- Las apelaciones serán presentadas siguiendo, invariablemente, las siguientes instancias:

##### 1.- En las Competencias Locales:

- a) Ante la Comisión Organizadora.
- b) Ante el Delegado Zonal.

##### 2.- En las Competencias Zonales:

- a) Ante la Comisión Zonal.
- b) Ante el Delegado Zonal.
- c) Ante el Delegado Regional.

##### 3.- En las Competencias Regionales:

- a) Ante la Comisión Auxiliar Organizadora.
- b) Ante el Delegado Regional.
- c) Ante la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

##### 4.- En las Competencias Nacionales:

- a) Ante la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 105o.- Serán rechazadas en forma definitiva las apelaciones que no siguiere las instancias establecidas en el Art. 104o. de este REGLAMENTO.

Artículo 106o.- Únicamente podrán presentar apelaciones los Representantes.

Artículo 107o.- Cuando una apelación fuere desestimada por cualquier instancia, podrá recurrirse ante la inmediata superior, según el nivel en que se actuaré.

Artículo 108o.- Las apelaciones serán presentadas verbalmente en primera instancia, dentro de la primera hora subsiguiente a la aplicación de la penalidad, y si la misma fuere denegada, se podrá ratificar por escrito ante la instancia superior inmediata, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la notificación de su rechazo.

Artículo 109o.- Las apelaciones llevadas a juicio de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación serán refrendadas por el Representante que corresponda y por el Delegado Regional.

Artículo 110o.- En todos los niveles, la última instancia emitirá juicio por escrito.

Artículo 111o.- En todos los casos las Comisiones de cualquier nivel producirán dictamen en las apelaciones que le llegaren, dentro de los cinco (5) días de recibida.

Artículo 112o.- Cuando una sanción disciplinaria, o la desestimación de una apelación, no fuere recurrida dentro del plazo que determina el Art. 108o., la sanción no será modificada.

Artículo 113o.- Las sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación serán inapelables.

#### SECCION IV

##### CODIGO DEL AFICIONADO

Artículo 114o.- Para todos las Competencias organizadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y sus dependencias regirá el Código del Aficionado que se agrega como Apéndice de este REGLAMENTO.

#### CAPITULO VII

##### REGISTROS Y PREMIOS

###### SECCION I

###### REGISTRO

Artículo 115o.- Serán homologadas marcas intercolegiales de atletismo y natación en todos los niveles, divisiones y categorías.

Artículo 116o.- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación tomará las providencias para que, en el caso que correspondiere, pueda registrarse la homologación de marcas ante la entidad que fuere de competencia.

###### SECCION II

###### PREMIOS

Artículo 117o.- Los Delegados Regionales y las Comisiones de los distintos niveles podrán instaurar premios, los que, en todos los casos, estarán sujetos a la condición del colegial, debiendo simbolizar al deporte o actividad respectiva.

Artículo 118o.- En los premios correspondientes a equipos se podrá adoptar el sistema "challenger".

Artículo 119o.- Los establecimientos, Zonas o Regiones, según el caso, mantendrán en custodia el o los premios "challenger" conquistados, hasta siete (7) días antes de la fecha que corresponda a la realización de la Competencia Nacional respectiva, oportunidad en que los deberán remitir a la sede de la Competencia Nacional del deporte o actividad que corresponda. Igual procedimiento se adoptará en las Competencias de otros niveles.

#### APENDICE

##### CODIGO DEL AFICIONADO

1o.- Para intervenir en un deporte todo participante deberá ser aficionado, conforme a las reglas en vigencia sobre el particular en la entidad rectora de ese deporte en el país.

2o.- No podrán intervenir en competencia intercolegial alguna, por no considerárselos aficionados, los alumnos que estén comprendidos en algunas de las siguientes especificaciones:

- 1.- Los que a juicio de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación practican el deporte al margen de la ética amateurista;
- 2.- Los que hayan sido rehabilitados por las respectivas entidades rectoras del deporte, pero cuyos antecedentes comprueben que han actuado al margen de la ética amateurista;
- 3.- Los que han cometido los siguientes actos de profesionalismo:
  - a) Haber competido por dinero o trofeos no autorizados o aceptado recompensas cuyo valor intrínseco sea excesiva y no coincidente con el espíritu de este Código.
  - b) Haber competido a sabiendas con o contra un profesional, salvo que dicho profesional no sea considerado como tal por la entidad rectora del deporte que corresponda.
  - c) Haber recibido dinero u otra retribución por adiestrarse en cualquier deporte, exceptuando los casos especiales establecidos para los que enseñan en los establecimientos de enseñanza, como tarea inherente a su vocación o empleo principal.
  - d) Haber recibido, para asistir a una competencia, una remuneración que excede a sus gastos de viaje, comida y alojamiento.
  - e) Haber recibido, directa o indirectamente, recompensa para incorporarse como socio o continuar siéndolo en cualquier institución.
  - f) Recibir retribuciones por el empleo de aparatos o mercaderías de cualquier fabricante o agente comercial o permitir que su nombre sea empleado como medio de propaganda.

-----\*\*\*\*-----

PREPARADO E IMPRESO POR LA DIVISION DIFUSION E INFORMACION  
DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES y  
RECREACION - Las Heras 2191 - Buenos Aires - Argentina - 1967